



## **TRANSPORTE DE CARGA EN UNA MISMA JURISDICCIÓN**

### **PROVINCIA DE SANTA FE .**

Considerando que la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Santa Fe dictó el Dictamen N° 211 / 2.003 que expresa que para los transportista de la Provincia de Santa Fe y que realicen **transporte de carga únicamente en la jurisdicción de Santa Fe**, no es obligación de inscribirse en el R.U.T.A - Registro Único de Transporte Automotor – de la Nación, con motivo que la Provincia de Santa Fe no ha adherido a la ley Nacional de Transporte Automotor de Cargas N° 24.653.-

Se adjunta Dictamen N° 211 de la Subsecretaría de Transporte de Santa Fe

### **PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

Para el caso de la provincia de Córdoba, la legislación establece la inscripción en el Registro de carga ( Art. 59 – Ley N° 8.560) para las unidades de transporte de carga en la Jurisdicción de la Provincia de Córdoba. Pero al no estar reglamentado el mencionado artículo, no tiene aplicación. En conclusión, para las unidades de transporte de carga que operan únicamente dentro de la jurisdicción de la Provincia de Córdoba **no se inscribe en el R.U.T.A , ni en la Provincia.** con motivo que la Provincia de Córdoba no se adhirió a la ley Nacional de Transporte Automotor de Cargas N° 24.653.-Pero debe realizar la Inspección técnica vehicular.( I.T.V), por un sentido de prevención antes las compañías de seguros por accidentes de tránsito.

### **Conclusión:**

No obstante, como el transporte de granos es básicamente interprovincial, en particular el de la jurisdicción de Córdoba, por ser una Provincia mediterránea, se concluye que tanto para las unidades de transporte contratadas en otras Provincias, como en la nuestra – transporte propio y de terceros -, es indudablemente e inevitable la obligación de estar inscripto en el R.U.T.A .-

Córdoba, 07/03/2.003

Asesoría

**DICTAMEN N° 211**

**DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUBSECRETARIA  
DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

(PARTE PERTINENTE)



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Comercio

Dictamen 211

En cuanto a la aplicación de la exigencia del RUTA, en jurisdicción provincial, surge una notoria claridad que el mismo no es aplicable por cuanto la Provincia no ha adherido a la L.C, tanto así también, no quedan incluidos en dicha exigencia los transportes regionales provinciales. No obstante, ello debe cuando el transporte provenga de extrajurisdicción.

ASUNTOS JURIDICOS, 20 de febrero del 2003.



*ASB...*  
Dra. Ana L. Valerio  
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Provincia de Santa Fe

**INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA  
PROVINCIA DE SANTA FE**



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Comercio

SANTA FE, 28 de febrero de 2003.

Visto el Dictamen N° 0211 producido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos y que esta Subsecretaría comparte y en su caso, acompaña su correspondiente notificación.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE



*[Signature]*  
Dra. Ana L. Valerio  
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Provincia de Santa Fe

MARZO DE 2003



**SOCIEDAD GREMIAL DE ACOPIADORES DE GRANOS**  
ASOCIACION CIVIL

Córdoba 1452 - 1er. Piso - Tel./Fax: (0341) 410 7025 - 410 5903 - (02000AWW) Rosario - Santa Fe  
E-mail: [acopiadores@amsl.com.ar](mailto:acopiadores@amsl.com.ar)

CIRCULAR Nº 5785



**Provincia de Santa Fe**  
Ministerio de Agricultura Ganadería  
Industria y Comercio

PARA: SOCIEDAD ACOPIADORES DE GRANOS  
ING. MARTENO

DE: SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA PCJA  
SR. GOMEZ

TEMA: R.U.T.A.

Ref: excepción a transportistas cuya actividad se desarrolla en forma exclusiva dentro de la Provincia.

Se adjunta dictamen de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Transporte e intervención del Subsecretario compartiendo dicho dictamen y aconsejando su notificación.

SANTA FE, 28 DE FEBERO DE 2002.



ESTADO CIVIL  
Nº 123456789  
FOLIO Nº 123456789  
LIBRO Nº 123456789  
2002